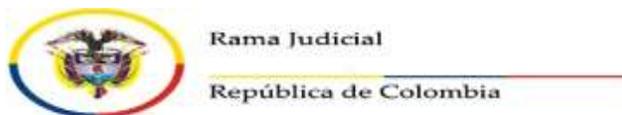


**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2017-00847 informándole que la parte demandada solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de medidas. Provea...



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**DEMANDANTE(S).** PRESTAGRUPPO S.A.S.  
**DEMANDADO(S).** OSCAR FABIANO NEIVA ESCOBAR Y LILIANA ESTHER BARRIOS FERNÁNDEZ.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**RAD.** 23-001-41-89-002-2017-00847– 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la señora Liliana Barrios allegó escrito solicitando la terminación del proceso dado que los títulos judiciales retenidos superan el monto de dinero dispuesto en la liquidación que se encuentra en firme.

Sobre el particular, el suscrito debe señalar que si bien en efecto el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación del proceso solicitada por la parte pasiva del mismo, en el caso que hoy nos ocupa se puede establecer que la solicitud de terminación allegada por la parte ejecutada **debía estar acompañada de la liquidación adicional del crédito y la prueba del pago del importe de esta**, toda vez que aun cuando existe liquidación en firme dentro del expediente esta data del 11 de junio de 2019, por lo que ha pasado más de un año desde su computo, configurándose intereses adicionales a los allí aprobados.

Siendo las cosas de ese modo, y como quiera que en el caso en concreto no se encuentra enmarcado dentro de las causales previstas en la norma procesal arriba citada, el Despacho negará la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por el demandado.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**NIÉGUESE** la solicitud de terminación del proceso de la referencia solicitada por la parte demandada, en atención a las consideraciones arriba acotadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

**T.P.**

**Firmado Por:**

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Montería - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4509d884e2916819a31951b2944c7829a640d1bac981a5cd6ea28bef43b0e54**

Documento generado en 29/09/2021 03:02:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**